



Consejo Superior
de la Judicatura

Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 376446

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JULIANA ANDREA ADARVE NOREÑA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1053798249** y la tarjeta de abogado (a) No. **313228**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS ONCE (11) DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

ADRES



La salud
es de todos

Minsalud

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	VALORES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NUMERO DE IDENTIFICACION	20398047
NOMBRES	ANGELA IBETH
APELLIDOS	LOPEZ RODRIGUEZ
FECHA DE NACIMIENTO	09/09/88
DEPARTAMENTO	CALDAS
MUNICIPIO	MANIZALES

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A	CONTRIBUTIVO	01/11/2017	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 06/11/2021 13:04:40 | Estación de origen: 162.166.70.1

CONSTANCIA: Manizales, 11 de junio de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago y resuelve solicitud de medidas cautelares.

LFMC.

Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA VIVE SOLUCIONES SOLIDARIAS - COOPVISO
DEMANDADAS	STEFANY JHOANA TREJOS LÓPEZ ANGELA IBETH LÓPEZ RODRÍGUEZ
RADICADO	170014003001 2021 00388 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 671 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA VIVE SOLUCIONES SOLIDARIAS – COOPVISO** y en contra de las señoras STEFANY JHOANA TREJOS LÓPEZ y ANGELA IBETH LÓPEZ RODRÍGUEZ por las siguientes sumas de dinero:

Por la letra de cambio N° LC-21112778330

- a.** Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$2.346.200)** por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 16 de febrero de 2021.
- b.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 17 de febrero de 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio N° LC-

21112778330.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (letras de cambio N° LC-21112778330), la cual deberá ser entregada en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Teniendo en cuenta la manifestación de la parte demandante, con relación al desconocimiento del correo electrónico de la demandada ANGELA IBETH LÓPEZ RODRÍGUEZ, se **Ordena** oficiar a SALUD TOTAL EPS con el fin de que, en el término de Tres (3) días contados a partir del oficio que se ordena, informen de forma expresa y completa la dirección física y electrónica de la demandada LÓPEZ RODRÍGUEZ (C.C.30.398.047) que reposa en la base de datos de dicha entidad, a efectos de garantizar su derecho al debido proceso.

Líbrese oficio por Secretaría.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión a las ejecutadas, e infórmeles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal de la demandada STEFANY JHOANA TREJOS LÓPEZ podrá realizarse al correo electrónico stefany_paulina0421@outlook.es

QUINTO: Se autoriza a la abogada JULIANA ANDREA ADARVE NOREÑA en calidad de representante legal de la parte demandante para que represente sus intereses de conformidad con el cargo que ocupa, toda vez que se trata de un asunto de mínima cuantía.

SEXTO: Teniendo en cuenta que la COOPERATIVA demandante puede hacer uso de la prerrogativa contemplada en el artículo 156 del CST, que permite el embargo del salario hasta en una cuantía del 50% a favor de las **cooperativas legalmente autorizadas**; se le requiere previo al decreto de la medida solicitada, para que aporte las solicitudes de vinculación, las actas por las cuales fueron admitidas y la certificación de permanencia de

las señoras STEFANY JHOANA TREJOS LÓPEZ y ANGELA IBETH LÓPEZ RODRÍGUEZ.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b58b6cecef4e9b7372b1e38751f5be95734609a0b5d819784157790e0d127c35

Documento generado en 11/06/2021 04:28:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No.098 fijado el 15 de junio de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria